



Expediente: PAOT-2022-5538-SPA-4131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 7 2 4 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5538-SPA-4131** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENEN APROXIMADAMENTE 7 PERROS, 3 GRANDES Y 4 PEQUEÑOS, TIENEN CACHORROS CONSTANTEMENTE, TODOS LOS PERROS SE OBSERVAN DESNUTRIDOS, DOS PERROS ESTAN AMARRADOS TODO EL DÍA Y TODA LA NOCHE, NO TIENEN LUGAR DE RESGUARDO, TODOS LOS CANINOS SON GOLPEADOS ANTES DE DARLES DE COMER, LOS CANINOS SE ENCUENTRAN EN LA AZOTEA Y SE HAN CAIDO EN VARIAS OCASIONES EN OCASIONES LOS PROPIETARIOS SE VAN DE DOS A TRES SEMANAS Y NO LES DEJAN ALIMENTO, ALGUNOS VECINOS HAN ADOPTADO LOS CACHORROS Y OTROS SE HAN MUERTO (...) [Hechos que tienen lugar en calle Petunia, manzana 103, lote 09, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-5538-SPA-4131

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16724

-2023

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto siete ejemplares caninos ubicados en calle Petunia, manzana 103, lote 09, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Camila", con un pelaje color café claro y esterilizada.
 2. Hembra de aproximadamente nueve meses de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Canela", con un pelaje color café claro y esterilizada.
 3. Hembra de aproximadamente nueve meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Paloma", con un pelaje color amarillo y esterilizada.
 4. Macho de aproximadamente diez años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Grey", con un pelaje color blanco.
 5. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Elias", con un pelaje color café rojizo.
 6. Macho de aproximadamente nueve meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Jacky", con un pelaje color café claro.
 7. Macho de aproximadamente nueve meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Roco", con un pelaje color atigrado.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos de nombre "Camila", "Paloma", "Canela", "Roco" y "Jacky" presentaban una condición corporal delgada toda vez que sus costillas se observan fácilmente al ser vistos desde arriba y son evidentes las protuberancias óseas; por lo que respecta a los ejemplares de nombre "Elias" y "Grey" presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea, a excepción de los caninos de nombre "Paloma" y "Camila", mismas que permanecían amarradas. Es de señalar que el lugar se observó limpio.



Expediente: PAOT-2022-5538-SPA-4131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16724 -2023

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas y comida casera proporcionados una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre “Roco” presentaba una inflamación del tercer parpado y en cuanto a los caninos restantes no presentaban lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal de los caninos delgados.
- Atención médica veterinario.
- Acondicionar sitio de alojamiento.
- No mantener amarrados de manera permanente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos mejoró las condiciones de alojamiento de los animales, permitiéndoles contar con movilidad adecuada a sus tallas, constatando también que todos exhibían condición corporal ideal y brindando la atención médica al can de nombre “Roco”. 

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal. 

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar la condición corporal de los caninos delgados.
 - Atención médica veterinario.
 - Acondicionar sitio de alojamiento.
 - No mantener amarrados de manera permanente.



Expediente: PAOT-2022-5538-SPA-4131

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16724 -2023

- Personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.